

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO  
EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y DE URBANIZACIÓN**

## **CAPITULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA.**

**Artículo 1.-** Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la ejecución de las obras objeto de licencia municipal tanto de edificación como de urbanización, en su relación con la repercusión que las mismas puedan tener sobre los espacios e instalaciones de infraestructuras públicas. Quedan excluidas de esta norma las cuestiones que se refieren estrictamente a la ejecución de las obras correspondientes a licencia otorgada, en la que son competentes y responsables los agentes de la edificación conforme establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE 266/1999, de 6 noviembre 1999)

## **CAPITULO 2. CUESTIONES GENERALES.**

### **SECCIÓN 1ª. CERRAMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS.**

**Artículo 2.-** Como norma general, en la ejecución de las obras se deberá observar las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de daño o perjuicio sobre los espacios y los servicios públicos, siendo responsable de esta cuestión los promotores, constructores y técnicos directores de las mismas.

**Artículo 3.-** Las obras deberán estar durante su ejecución debidamente cerradas, con cerramientos homologados, practicables exclusivamente en las entradas previstas a la parcela en la que se edifica debiendo estar las mismas perfectamente señalizadas. Como regla general, el tipo de cerramiento deberá definirse en el Estudio de Seguridad y Plan de Seguridad de la Obra, no pudiendo ser cambiado sin la preceptiva autorización municipal.

Los cerramientos de las obras podrán ser de las siguientes características:

1. Cerramiento de chapa metálica.
2. Cerramiento de mampostería. Con espesor mínimo de medio pie de ladrillo macizo y entrepaños como máximo de 3 metros, debiendo estar su altura entre 2,00 y 2,20 metros. En los frentes a calle o espacio público deberán estar debidamente enfoscados y pintados.
3. Cerramiento de malla fijada en apoyos metálicos.

En el caso de edificaciones aisladas, el promotor podrá optar por realizar el cerramiento previsto como definitivo de la parcela.

Los cerramientos cumplirán las normas siguientes:

- a. Salvo casos excepcionales y debidamente justificados el tipo de cerramiento será el mismo para toda la obra.
- b. Se ajustarán en su trazado a la parcela edificable definida en el proyecto. La ocupación de suelo público con el área de trabajo de la obra deberá ser objeto de la pertinente autorización.
- c. La obra deberá quedar cerrada en todos los lados que ofrezcan fachada a espacios públicos o que sean colindantes con otros solares sin edificar.
- d. El cerramiento de malla solo se permitirá en el caso de parcelas para albergar edificación aislada. No obstante, de forma debidamente justificada, el Ayuntamiento podrá exigir otro tipo de cerramiento, debiendo reflejarse esta condición en el acuerdo de concesión de la licencia de obras.

- e. En el caso del Centro Histórico, el cerramiento deberá mantenerse hasta que el nivel de desarrollo de la obra sea tal que el solar quede debidamente cerrado por la fachada del edificio. La misma deberá quedar en los periodos de inactividad de los trabajos, con los huecos de planta baja debidamente cerrados.

**Artículo 4.- Vigilancia:** En las obras de presupuesto de ejecución material superior a seiscientos mil euros, el promotor dispondrá para las horas no incluidas en la jornada laboral, vigilancia permanente mediante personal autorizado.

## **SECCIÓN 2ª. NORMAS A OBSERVAR EN RELACIÓN CON EDIFICIOS E INSTALACIONES COLINDANTES.**

**Artículo 5.-** Las obras en su desarrollo deberán respetar los edificios e instalaciones colindantes con las mismas. La documentación técnica que sirva de base para la licencia deberá contemplar medidas concretas de seguridad en relación con esta cuestión.

**Artículo 6.-** La regla general expresada en el artículo anterior se concretará al menos en las siguientes cuestiones:

- a. El proyecto que sirva de base para la autorización municipal contendrá la definición tanto en memoria como en planos de las edificaciones e instalaciones colindantes, con especial mención a las paredes medianeras y a las medidas previstas para evitar afecciones derivadas de las obras a realizar.
- b. En el caso de obras de demolición de edificios, el proyecto técnico deberá contemplar medidas concretas de consolidación y refuerzo de las posibles medianeras de fincas colindantes que queden vistas, así como prever el cerramiento del solar resultante que deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza como se establece en el art.155 de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- c. En el caso de suspensión justificada de las obras, el promotor deberá presentar ante el Ayuntamiento informe de la Dirección Técnica de los trabajos en el que se refleje el estado de la edificación y las medidas necesarias a adoptar para evitar daños en la vía pública y edificaciones colindantes.

## **SECCIÓN 3ª. NORMAS A OBSERVAR EN RELACIÓN CON VIAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 7.-** El proyecto técnico que sirva de base para la tramitación de la licencia contendrá entre sus determinaciones la definición en planos y memoria de los espacios públicos (acera, calzada, plazas, jardines etc..) que vayan a ser afectados por la realización de las obras, ya sea por las instalaciones auxiliares (andamios, grúas) , por el transporte de abastecimiento de materiales o por cualquier otra causa. Esta definición incluirá la concreción de los tipos de materiales existentes, elementos de jardinería, instalaciones de riego, mobiliario urbano, etc. así como una valoración de la hipotética reposición de los mismos.

**Artículo 8.-** El promotor de las obras queda obligado a dejar los espacios públicos afectados por las obras en perfectas condiciones, reponiendo en su caso los pavimentos, mobiliario urbano u otros elementos deteriorados o que hayan sido desmontados por necesidad de la ejecución de las obras, de acuerdo con las especificaciones dadas por los técnicos municipales. En determinados casos (alumbrado público, señales de tráfico, sumideros...etc) la reposición podrá ser exigida por el Ayuntamiento de manera inmediata, sin esperar a la finalización de las obras amparadas por licencia.

**Artículo 9.-** Una vez finalizadas las obras, los técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. En tanto no se emita informe favorable por parte de los servicios afectados acerca de estas obligaciones del promotor, no se otorgará la licencia de primera utilización o autorización de uso del edificio.

**Artículo 10.-** Las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza formarán parte de todos los acuerdos de licencias de obras mayores.

#### **SECCIÓN 4ª. NORMAS A OBSERVAR EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ENERGIAS.**

**Artículo 11.-** El proyecto técnico que presente el promotor para la obtención de la preceptiva licencia, definirá de forma pormenorizada, la conexión de las instalaciones del edificio a las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía y telecomunicaciones, debiendo recabar a estos efectos la información en las compañías suministradoras y seguir las normas establecidas por estas, incluyendo dichos informes como anejos del proyecto.

**Artículo 12.-** De la misma manera la documentación técnica contendrá entre sus determinaciones la definición en planos y memoria de los servicios públicos de alumbrado, abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, zonas verdes y alineaciones de arbolado viario, mobiliario urbano o de otro tipo, que vayan o puedan ser afectados por la realización de las obras, ya sea por las instalaciones auxiliares (andamios, grúas), por el transporte de abastecimiento de materiales o por cualquier otra causa. Esta definición incluirá la concreción del trazado de canalizaciones, materiales, luminarias, semáforos, señales de tráfico etc.

**Artículo 13.-** El promotor de las obras queda obligado a dejar los servicios públicos afectados por las obras en perfectas condiciones, reparando en su caso los desperfectos ocasionados.

**Artículo 14.-** Una vez finalizadas las obras, los técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. En tanto no se emita informe favorable por parte de los servicios afectados, no se otorgará la licencia de primera utilización o autorización de uso del edificio.

**Artículo 15.-** Las condiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de esta ordenanza formarán parte de todos los acuerdos de licencias de obras mayores.

### **CAPITULO 3. INSTALACIONES AUXILIARES DE LAS OBRAS.**

#### **SECCIÓN 1ª. ANDAMIOS.**

**Artículo 16.-** La colocación de andamios en espacios públicos serán objeto de la correspondiente autorización municipal. Para la tramitación de la misma el promotor deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Plano que definan perfectamente el espacio público a utilizar, con expresión de cotas y superficies.
- b. Documentación técnica de la instalación.
- c. Plazo por el que solicita la ocupación del suelo.
- d. Señalización prevista.

- e. Elementos de jardinería o mobiliario urbano que se puedan ver afectados.

**Artículo 17.-** Los andamios instalados deberán estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en el Estudio de Seguridad de las obras.

**Artículo 18.-** Los andamios deberán ser practicables a nivel de planta baja de manera que no interrumpan el tránsito peatonal, salvo en los casos en los que su instalación permita dejar libre al menos una anchura de acerado de 1,20 metros. Esta condición deberá quedar reflejada en la documentación de la solicitud para la ocupación del espacio público.

**Artículo 19.-** En todas las obras en que sea necesaria la colocación de vallas o andamios, se fijarán luminarias con luz roja, o elementos reflectantes durante todas las horas de la noche en cada uno de los extremos y ángulos que formen.

Se podrá prescindir de la colocación de luminarias en aquellas vallas o andamios situados en aceras del casco urbano de la ciudad que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales se consideren suficientemente iluminadas. Esta excepción no resulta aplicable en las ocupaciones de calzada.

En aquellos casos en que debido a las obras o a las condiciones del andamio se ocasione el ensombrecido de la vía pública o se impida la normal propagación de la iluminación, deberá preverse un alumbrado adicional.

**Artículo 20.-** Justificadamente el Ayuntamiento podrá exigir al interesado otras condiciones técnicas sobre la instalación del andamio no expresamente recogidas en estas normas en razón del cumplimiento de condiciones de seguridad o buen funcionamiento de la vía pública.

## **SECCIÓN 2ª. CONTENEDORES.**

**Artículo 21.-** La colocación de contenedores de escombros en espacios públicos será objeto de la correspondiente autorización municipal. Para la tramitación de la misma el promotor deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Plano que definan perfectamente el espacio público a utilizar, con expresión de cotas y superficies.
- b. Documentación técnica de la instalación.
- c. Plazo por el que solicita la ocupación del suelo.
- d. Señalización prevista.

**Artículo 22.-** La actividad de alquiler y el uso de contenedores destinados a la recogida de materiales residuales proveniente de las obras está sujeta a autorización municipal; la primera mediante la inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos y, la segunda, mediante la obtención de la licencia de vertido, donde se hará constar la utilización de contenedores, ubicación y el número de registro que ostente en el Registro Municipal de Gestores de Residuos. La utilización de contenedores será obligada para este uso, salvo que atendiendo a circunstancias especiales sea autorizada otra forma de apilar materiales.

Los contenedores instalados deberán estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en el Estudio de Seguridad de las obras y arts. 55 y 56 de la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública.

**Artículo 23.-** Las normas de utilización y retirada y transporte de los contenedores serán las establecidas en los arts. 57 y 58 de la Ordenanza Municipal referida en el artículo anterior.

**Artículo 24.-** Los contenedores se colocarán sobre tacos o listones de madera para evitar dañar el pavimento tanto en la colocación como en la retirada del contenedor.

Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces respetando las distancias a éstos establecidas por la Legislación de Tráfico, Circulación de vehículos y Seguridad Vial.

No podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,50 m., como mínimo una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 m. en las vías de un solo sentido de marcha o de 6 m. en las de doble sentido.

Al anochecer, procurando que coincida con el encendido del alumbrado público, se colocarán dos lámparas de color rojo en cada esquina del contenedor, las dos del lado de la calzada, cuando estén situadas sobre ella, o las dos del lado de la edificación cuando estén sobre las aceras. El suministro eléctrico para estas lámparas se efectuará mediante la acometida eléctrica para la obra.

### **SECCIÓN 3ª. GRUAS Y DEMÁS MAQUINARIA DE OBRA.**

**Artículo 25.-** La instalación de grúas o de otra maquinaria para servir a las obras de edificación y que hayan de emplazarse en suelo municipal será objeto de la correspondiente autorización de la ocupación del mismo. La documentación a presentar a tales efectos será la siguiente:

- a. Plano que definan perfectamente el espacio público a utilizar, con expresión de cotas y superficies.
- b. Plazo por el que solicita la ocupación del suelo.
- c. Señalización prevista.
- e. Elementos de jardinería o mobiliario urbano que se puedan ver afectados.

**Artículo 26.-** Con independencia de la autorización del suelo público la instalación de grúa será objeto de licencia, debiendo aportarse para la misma por parte del interesado la siguiente documentación:

- Proyecto de la Instalación suscrito por técnico competente incluyendo:
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil.

### **SECCIÓN 4ª. CASSETAS DE OBRAS.**

**Artículo 27.-** Como regla general, las casetas de obras destinadas a oficinas de la misma, almacén de material, instalaciones para trabajadores, etc., deberán ubicarse en terrenos particulares, bien de la promotora de las obras u otros que la misma habilite en sus cercanías. Estas cuestiones deberán estar definidas en el Estudio de Seguridad y Salud.

**Artículo 28.-** En el caso de que estas instalaciones vayan a ocupar espacios públicos, el promotor estará obligado a la tramitación de la autorización correspondiente, aportando al efecto la siguiente documentación:

- a. Plano que definan perfectamente el espacio público a utilizar, con expresión de cotas y superficies.
- b. Documentación técnica de la instalación con expresión de las conexiones necesarias a los servicios públicos.
- c. Plazo por el que solicita la ocupación del suelo.
- d. Señalización prevista.

- e. Elementos de jardinería o mobiliario urbano que se puedan ver afectados.

**Artículo 29.-** En el caso reglamentado en el art. 27 deberán ser instalaciones prefabricadas debidamente homologadas.

#### **SECCIÓN 5ª. CASETAS DE PROMOCIÓN.**

**Artículo 30.-** Como regla general, las casetas de promoción y venta inmobiliaria que la promotora vaya a colocar deberán ubicarse en terrenos particulares, bien de la misma promotora de las obras u otros que la misma habilite en sus cercanías.

**Artículo 31.-** En el caso de que estas instalaciones vayan a ocupar espacios públicos, el promotor estará obligado a la tramitación de la autorización correspondiente para la ocupación del citado espacio, con carácter previo a la licencia de instalación, aportando al efecto la siguiente documentación:

- a. Plano que definan perfectamente el espacio público a utilizar, con expresión de cotas y superficies.
- b. Documentación técnica de la instalación con expresión de las conexiones necesarias a los servicios públicos.
- c. Plazo por el que solicita la ocupación del suelo.
- d. Señalización prevista.
- e. Elementos de jardinería o mobiliario urbano que se puedan ver afectados.

**Artículo 32.-** Estas instalaciones serán objeto de Licencia de Apertura, debiendo a tales efectos el promotor de las obras acompañar Certificado Técnico de la finalización de la instalación de la caseta.

#### **SECCIÓN 6ª. ACOPIO DE MATERIALES.**

**Artículo 33.-** Como norma general, estará prohibido realizar acopio de materiales de construcción en la vía pública. Sólo se autorizará, previa solicitud, su descarga momentánea para posterior traslado al interior de la obra, debiéndose cumplir lo dispuesto en Plan de Seguridad.

### **CAPITULO 4. TRANSPORTE.**

#### **SECCIÓN 1ª CUESTIONES GENERALES.**

**Artículo 34.-** Como cuestión general el promotor de obras mayores deberá presentar ante el Ayuntamiento, junto con el Proyecto de Ejecución de las obras, un Plan del Transporte necesario para las mismas que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Itinerarios propuestos para el acceso de vehículos a las obras.
- b. Descripción de los vehículos.

- d. Necesidades acerca del corte de vía pública en razón de aparcamientos, actividad de camiones-hormigonera, etc.
- e. Autorizaciones de transporte de residuos.

**Artículo 35.-** El citado Plan deberá ser aceptado por el Ayuntamiento formalmente debiendo adoptarse acuerdo, dando su conformidad al mismo o incorporando las condiciones que establezcan los técnicos municipales.

**Artículo 36.-** No será necesaria la presentación del Plan de Transporte en los casos que determine el informe de los técnicos municipales que se produce al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Escasa entidad de la obra.
- b. Localización de las obras en zonas en las que no sea previsible que el transporte suponga alteraciones significativas en el uso normal del viario público.

## **SECCIÓN 2ª. TIPOS DE TRANSPORTE EN RELACIÓN CON LAS OBRAS AUTORIZADAS.**

**Artículo 37.-** Como cuestión general la elección del tipo de transporte, horarios, itinerarios de entrada y salida, etc. deberán responder a los siguientes criterios:

- a. Alterar lo menos posible la utilización del espacio público.
- b. Ponderar el tonelaje y volumen de los vehículos en razón de la densidad de tráfico y uso peatonal de las vías, así como de los materiales de terminación de las mismas.
- c. Evitar la afección sobre el mobiliario urbano y otras instalaciones municipales (alumbrado, semáforos, señales, etc.)

**Artículo 38.-** En el caso del Centro Histórico se tenderá a la utilización de vehículos de pequeño tamaño que alteren lo menos posible la intensa utilización peatonal de la zona y minimicen el impacto en el mobiliario e instalaciones municipales.

**Artículo 39.-** En el acuerdo de aprobación del Plan de Transporte, el Ayuntamiento incluirá las condiciones que estime necesarias en relación al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta Sección. No se autorizará el inicio de las obras sin la previa aprobación del Plan de Transporte, debiendo darse cuenta de esta condición en los acuerdos de licencias.

## **SECCIÓN 3ª. INCIDENCIAS EN LA VIA PÚBLICA EN RAZÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS. AUTORIZACIONES NECESARIAS.**

**Artículo 40.-** La aprobación por parte del Ayuntamiento del Plan de Transporte, habilitará al promotor o constructor para solicitar los permisos para cortes de calles, prohibición temporal de aparcamientos, reservas de espacio, etc.

**Artículo 41.-** Cualquier incidencia que surja en las obras acerca de los permisos concedidos deberá ser puesta en conocimiento de los Servicios Municipales encargados del tema, que impartirán a promotor y constructor las instrucciones necesarias al respecto.



## **CAPITULO 5. DE LAS GARANTIAS PARA RESPONDER DE LA UTILIZACIÓN Y POSIBLES DAÑOS A VIALES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento exigirá al promotor de las obras un aval del 100% del valor de las obras correspondientes a la reposición o reparación de los espacios públicos afectados. La valoración presentada al respecto por el promotor como se establece en los artículos 7 y 12, será revisada y corregida en su caso por los técnicos municipales.

**Artículo 43.-** La presentación del referido aval será condición necesaria para la aprobación del Proyecto de Ejecución de las obras.

**Artículo 44.-** Presentado el Certificado Final de Obras por parte del promotor junto con la solicitud de primera utilización o autorización de uso del edificio, los técnicos municipales de los distintos servicios afectados comprobarán que los espacios públicos y servicios urbanos afectados por las obras se encuentran en perfectas condiciones. En este caso se emitirá informe concluyendo la procedencia de devolución de las garantías depositadas.

**Artículo 45.-** En caso de incumplimiento por parte del interesado, se remitirá escrito al mismo otorgándole plazo para la realización de las obras pertinentes. Transcurrido el citado plazo el Ayuntamiento ejecutará las obras de reparación o reposición necesarias a cargo del aval depositado.

**Artículo 46.-** No se otorgará licencia de primera utilización o autorización de uso de los edificios en tanto no se haya dado cumplimiento por parte del promotor, o en su caso subsidiariamente por el Ayuntamiento, a la condición de dejar los pavimentos, servicios urbanos, zonas verdes y mobiliario urbano en perfectas condiciones.

## **CAPITULO 6. LA INSPECCIÓN MUNICIPAL SOBRE LAS OBRAS PARTICULARES.**

**Artículo 47.- Competencia Municipal.** El Ayuntamiento no es responsable de la buena o mala ejecución de las obras particulares sino exclusivamente de que estas obras se ajusten al planeamiento urbanístico. La finalidad de la vigilancia municipal no es la corrección técnica o la diligencia empleada en los procedimientos constructivos de las obras de edificación que en la licencia se amparen, sino el ajuste de esas obras a la legislación y al planeamiento urbanístico.

**Artículo 48.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la inspección municipal se referirá, en lo que compete a esta ordenanza, a las siguientes cuestiones:

- a. Control de las autorizaciones de ocupación en vía pública (andamios, grúas, contenedores, casetas, etc.)
- b. Control del Plan de Transporte.
- c. Inspección e informe acerca de las afecciones que supongan las obras sobre los espacios y servicios públicos.

**Artículo 49.- Cometidos de los inspectores municipales.** Los inspectores municipales, que gozarán a efectos de ésta Ordenanza de la condición de Agentes de la Autoridad, previa identificación acreditada, serán competentes para levantar actas de inspección, que tendrán la consideración de denuncias en los expedientes administrativos sancionadores que pudieran incoarse como consecuencia de las mismas.

**Artículo 50.- Contenido de las actas de inspección.** Las actas de inspección contendrán al menos los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora en la que se realiza la inspección.
- Datos de filiación del presunto responsable.
- Datos de la obra: promotor, contratista, dirección técnica, nº de expediente municipal, definición de las obras autorizadas, plazo de ejecución.
- Otras autorizaciones al respecto: ocupación de vía pública, grúas, cortes de calle, reservas de espacio, etc..
- Hechos
- Definición de la infracción cometida refiriendo en concreto los artículos de la ordenanza vulnerados.
- Identificación de los inspectores.

## **CAPITULO 7. INFRACCIONES DE LA ORDENANZA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

### **SECCIÓN 1ª: LAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA Y CUANTÍA DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 51.-** Tipos de infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones de carácter muy grave las siguientes:

- a. Ocupar la vía o espacio público sin la autorización correspondiente.
- b. Incumplir el Plan de Transporte Establecido.
- c. Efectuar cortes de vía pública o reservar espacios sin la autorización correspondiente.
- d. Eliminar o arrancar vegetación, (árboles y/o arbustos) sin autorización.
- e. Llevar a cabo cortes de ramas y raíces sin autorización.
- f. Falta de reposición de los elementos de urbanización afectados por efecto de la obra de edificación.

Son infracciones de carácter grave las siguientes:

- a. Sobreparar el tiempo autorizado de ocupación, corte o reserva.
- b. Causar daños a la vegetación (árboles, arbustos, planta de temporada, praderas...) por el uso de maquinaria, andamios o tránsito de vehículos.
- c. Vertido en alcorques y zonas verdes, de líquidos, escombros y otros materiales de desecho procedentes de la obra.
- d. Eliminación o rotura de los elementos de la instalación de riego, sin autorización, que provoque daño en las plantaciones y /o céspedes por falta de agua.
- e. Eliminación o rotura de mobiliario urbano, sin autorización.

Son infracciones de carácter leve, las siguientes: El incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas en las autorizaciones municipales siempre que esto no suponga una alteración sustancial de la misma. A este respecto se considerará, que hay una alteración sustancial en los siguientes casos:

- a. Ocupar más del 50% del espacio público autorizado.
- b. Alterar los recorridos establecidos en el Plan de Transporte o utilizar vehículos no autorizados.
- c. Aumentar las reservas de espacio en más de un 50% sobre lo autorizado.

#### **Artículo 52.- Cuantía de las Sanciones.**

##### **Infracciones muy graves:**

Se sancionarán las actuaciones sin autorización municipal con el 100% de la cuantía de la tasa establecida, sin perjuicio de la obligación del interesado de recabar la misma, con un mínimo de 1000 euros.

La falta de reposición de la urbanización o jardinería afectada en los plazos concedidos para ello, se sancionará con el 100% del valor de la citada reposición con un mínimo de 1.000 euros.

El incumplimiento del Plan de Transporte dará lugar a sanciones entre 1.000 y 6.000 euros.

##### **Infracciones graves**

Las infracciones definidas en el apartado a) serán sancionadas con el 75% de la cuantía de la tasa que suponga la autorización municipal, sin perjuicio de la obligación del interesado de recabar la misma, estableciéndose un mínimo de 600 euros.

Las infracciones definidas en los apartados b) a e) serán objeto de sanción equivalente al 100% de la cuantía de los daños causados, estableciéndose un mínimo de 600 euros.

##### **Infracciones leves**

Se sancionarán en razón del carácter del incumplimiento y los posibles perjuicios que haya supuesto el mismo. En concreto deberán valorarse según los casos:

- a. Porcentaje del espacio público ocupado de más sobre la autorización.
- b. Alteraciones que haya supuesto sobre el uso de los espacios públicos.
- c. Daños causados a los espacios e instalaciones públicas.

La cuantía se establecerá valorando estos factores y otros que considere justificadamente el instructor del expediente, fijándose un importe mínimo de 300 euros.

#### **SECCIÓN SEGUNDA: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

**Artículo 53.- El Procedimiento Sancionador** se ajustará a los establecido en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/99, de 13 de enero y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 54.- Iniciación.** La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Instructor y Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el art.15 del citado Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Artículo 55.- Actuaciones y alegaciones.** Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

**Artículo 56.- Prueba.** Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16 del Reglamento, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los arts. 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

**Artículo 57.- Propuesta de resolución.** Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

**Artículo 58.- Audiencia.** La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**Artículo 59.- Resolución**

1. El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio

que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.

2. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el núm.1 de este artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpaado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de quince días.
3. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
4. Las resoluciones se notificarán a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla.
5. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Reglamento, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

## **CAPITULO 8. LA GESTIÓN DE LA ORDENANZA**

**Artículo 60.-** La gestión de la ordenanza queda encomendada al Servicio de Infraestructura y Urbanización del Área de Urbanismo que será el encargado de la tramitación de los expedientes de ocupación de vía pública, cortes de calles y reservas de espacio relacionados con obras de edificación. Será igualmente de su competencia la aprobación de los planes de transporte y la incoación de expedientes administrativos sancionadores.

**Artículo 61.- Comisión de Tráfico.** Se constituirá una Comisión de Tráfico para entender de los temas relacionados con la ordenanza. Estará constituida por un técnico de cada uno de los servicios implicados: Servicio de Infraestructura y Urbanización, Policía Local, Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística y Área de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, correspondiendo la presidencia al Concejal Delegado de Obras y Mantenimiento. Serán tareas de la comisión las siguientes:

- Informar los Planes de Transporte presentados por los promotores.
- Informar las solicitudes presentadas acerca de ocupación del espacio público, cortes de calles y reservas de espacio.
- Otros temas relacionados con la aplicación de la ordenanza.

La Comisión se reunirá al menos una vez a la semana, sin perjuicio de la celebración de otras sesiones extraordinarias que se entiendan necesarias en razón de la urgencia de los temas a tratar.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a los establecido en los artículos 22 a 27 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/99, de 13 de enero.

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

**Artículo 62.-** El Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de acuerdo con la ordenanza estará obligado a:

- Incorporar a las propuestas de acuerdos de concesión de licencias, los condicionantes derivados del cumplimiento de esta ordenanza.
- Someter los expedientes de primera utilización o autorización de uso de los edificios, en cuyas licencias se hayan incorporado condicionantes devenidos de esta ordenanza, a informe del Servicio de Infraestructura, sin cuyo dictamen positivo no se resolverán favorablemente.
- Someter a informe de la Comisión de Tráfico las cuestiones de licencias de obras relacionadas con los espacios públicos.
- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a cerramiento y vigilancia de las obras (Artículos 2º, 3º y 4º) y a edificios e instalaciones colindantes (Artículos 5º y 6º).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las obras ya comenzadas o aquellas que tengan concedida la licencia pero no hayan ejecutado las mismas, no les será de aplicación la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de dudas interpretativas entre los preceptos de la presente Ordenanza y los de otra Ordenanza Municipal aprobada con anterioridad, será de aplicación preferente aquella que por razones de especialidad fuera de prioritaria aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales, que entren en contradicción o regulen materias idénticas a las reguladas en el presente texto legal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.